

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1454

RADICACION: 760013333001-2013-00335-00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA HERNANDEZ LOZANO y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y OTROS

En atención a la **LIQUIDACION DE REMANENTES** de gastos del proceso que antecede, realizada por la Secretaría en el proceso arriba referenciado, y con el fin de hacer devolución de los mismos a la parte actora conforme lo ordenado en el numeral 4º del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **PONER** en conocimiento de la parte actora la **LIQUIDACION DE REMANENTES** que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, a fin de hacer entrega de los mismos dentro del término de **QUINCE (15) DIAS** siguientes a la notificación de la presente providencia.
- 2.- Para los efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la parte demandante debe solicitar por escrito ante la Secretaría del Juzgado, la **DEVOLUCION** de los remanentes, los cuales se entregarán directamente al interesado o a quien éste autorice, sin auto que lo ordene.
- 3.- **ADVERTIR** a la parte demandante que si vencido el término concedido en el numeral 1º de esta providencia, los remanentes hubieren sido reclamados, comenzará a contar el término de **PRESCRIPCION** establecido en el artículo 9º del Acuerdo 2552 de 2004, en armonía con el artículo 4º del Acuerdo 115 de 2001, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARISOL APRAEZ BENAVIDES

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 062 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

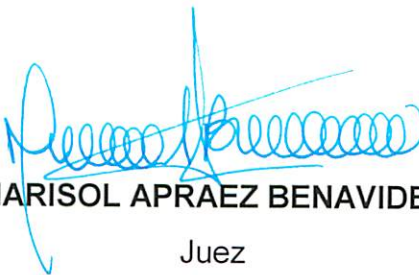
PROCESO: 76-001-33-33-001-2014-00426-00
DEMANDANTE: LIBIA MERCEDES PUERTA PAZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 1457

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de segunda instancia No. 126 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), que **CONFIRMA** la sentencia No. 064 de 11 de marzo de 2016, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 064 del 11 de marzo de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali. SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas de segunda instancia. TERCERO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen, previa desanotacion en libros radicadores."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 062 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 12 9 SEP 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 1478

RADICADO: 76001-33-33-001-2014-00485-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADELAIDA TELLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTAIGO DE CALI

Mediante escrito que obra a folio 137 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que desiste de manera incondicional a la totalidad de las pretensiones de la demanda, respecto del poderdante. De la anterior solicitud se corrió traslado a las demás partes por el término de 3 días, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del CGP, sin que las mismas se pronunciaran al respecto.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, prevé que el demandante podrá desistir de sus pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, así mismo, que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

Así entonces, al ser procedente lo solicitado por la parte demandante, y siendo que el apoderado posee facultad expresa para desistir de la demanda¹ y al no haberse opuesto el demandado sin embargo de concederle traslado del acto procesal, el Despacho accederá a lo solicitado y dará por terminado el proceso, sin condena en costas.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento a las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

¹ Visible a folios 1 y 2 del expediente

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la señora ADELAIDA TELLEZ, contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: LIQUÍDENSE los gastos del proceso, **DEVUÉLVANSE** los remanentes si los hubiere y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

L

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 062 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali 29 SEP 2017

La Secretaria,


(MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO)

210

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2015-00035-00
DEMANDANTE: FERMIN CONSUEGRA ESCORCIA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 1455

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de segunda instancia No. 149 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), que **CONFIRMA** la sentencia No. 039 de 24 de febrero de 2016, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia 39 de febrero 24 de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali. SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas. TERCERO: EN FIRME la presente decisión, vuelva el expediente al Juzgado de origen."

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

L

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 062 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

129 SEP 2017

Santiago de Cali

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2015-00072-00
DEMANDANTE: LUZ MARIA GOMEZ OSPINA
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 1456

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en sentencia de segunda instancia No. 100 de veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), que **CONFIRMA** la sentencia No. 044 de 29 de febrero de 2016, proferido dentro del presente proceso, el cual quedo así:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia No. 044 del 29 de febrero de 2016 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali. SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas en esta instancia. TERCERO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Despacho de origen, previa desanotacion en libros radicadores.”

NOTIFIQUESE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
Juez

L

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 062 hoy notifico a las partes el auto que
antecede. 29 SEP 2017

Santiago de Cali _____

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

140

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1443

RADICADO: 76001-33-33-001-2016-00355-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ NELLY HENAO CLAROS y OTROS
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL y OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 11:00 AM, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 7.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 062 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 12 9 SEP 2017

La Secretaria,

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

291

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1447

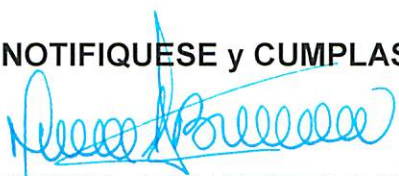
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00044-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE: TRANSPORTES HUMADEA S.A.S.
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS y ADUANAS
NACIONALES DIAN

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 02:30 PM, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 2.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 062 hoy notifico a las partes el
auto que antecede. 29 SEP 2017

Santiago de Cali, _____

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1418

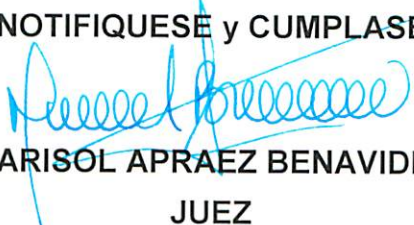
RADICADO: 76001-33-33-001-2017-00065-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO SEGURA GRAJALES
DEMANDADO: NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se

DISPONE

SEÑALAR el día veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 AM, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 1.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARISOL APRAEZ BENAVIDES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 062 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali,

29 SEP 2017

La Secretaria,


MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 948.

ACCION: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76001 33 33 001 2017 00215-00
DEMANDANTE: ALVARO GONZALO IBARRA ENRIQUEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES CREMIL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

El señor **ALVARO GONZALO IBARRA ENRIQUEZ** actuando mediante apoderado judicial, demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL** con el fin de que se declare la nulidad de las resoluciones No.20163171559561 del 16 de noviembre de 2016 expedido por la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** la cual negó la reliquidación y el reajuste de la asignación básica salarial del accionante y la resolución 0076748 consecutivo 2016-76750 No.211 del 21 de noviembre de 2016 de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL** que negó el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro, por ser esta entidad incompetente para dar alcance a la solicitud del actor.

Como consecuencia de ello a título de restablecimiento esté solicita se efectuó de manera gradual los incrementos salariales con base al índice de precios del consumidor desde el año 1997 a 2004 de manera indexada y se ordene a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL** efectuar el reajuste y reliquidación de la asignación de retiro, teniendo en cuenta todos los ajustes salariales y todos los factores salariales como: prestaciones sociales, prima, subsidio, cesantías, bonificaciones, vacaciones, indemnizaciones conforme al IPC

Se encuentra el expediente a despacho para decidir sobre su admisión previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 162 de la Ley 1.437 del 2.011 establece que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente; adicionalmente el artículo 156 ibídem en cuanto a la determinación de la competencia por razón de territorio para las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, dispuso:

“Para la determinación de la competencia por razón de territorio se observarán las siguientes reglas:

6. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Revisada la demanda, observa el despacho que el señor **ALVARO GONZALO IBARRA ENRIQUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.12.992.463 de San Juan de Pasto, tuvo como último lugar de prestación de servicios el **COMANDO TERCERA DIVISION¹** ubicado en la ciudad de Popayán en el cargo de Teniente Coronel, razón más que suficiente para establecer que este despacho carece de competencia para conocer del asunto.

En virtud de lo anterior, se remitirá la presente diligencia conforme a lo dispuesto por el **ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006** de Febrero 9 del presente año, al **DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA** propiamente al **Circuito Judicial Administrativo de Popayán**, con cabecera en el municipio de Popayán por ser el competente para conocer del presente medio de control, en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 156 del CPACA.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE por COMPETENCIA TERRITORIAL el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral instaurado a través de apoderado judicial por el señor **ALVARO GONZALO IBARRA ENRIQUEZ** contra **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL**, al Circuito Judicial Administrativo del Popayán, con cabecera en el municipio de Popayán - Reparto.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio remitatorio.

SEGUNDO: Por Secretaría cancélese su radicación y efectúense las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARISOL APRAEZ BENAIDES
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE CALI

En estado electrónico No. 061 hoy notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 201 del CPACA)

Santiago de Cali, 29 SEP 2017

La Secretaría
María Fernanda Méndez Coronado

ACMV

¹ Folio 15-16 Certificación de la Unidad Militar de la Caja de retiros de las Fuerzas Militares donde se establece que el último lugar donde presto los servicios fue COMANDO TERCERA DIVISION igualmente se observa en el Formato de Hoja de servicios de la Dirección de Talento Humano No. 3-0012992463 de fecha 4 de noviembre de 2008.